



# Resolución Directoral

N° 207-2022 DE/ENAMM

Callao, 23 MAYO 2022

Visto el Memorandum N° 104-2022-ADMON de fecha 18 mayo del año 2022, cursado por el Jefe de la Oficina de Administración, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato N° 002-2022-ENAMM de fecha 28 febrero 2022, la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y la empresa INVERSIONES A.J.R. S.A.C., contraen obligaciones contractuales por la "ADQUISICIÓN DE UNIFORME Y ACCESORIOS PARA ASPIRANTES A CADETE NÁUTICO AF-2022" – ÍTEM PAQUETE N° 1: "UNIFORMES PARA ASPIRANTES A CADETE NÁUTICO" por el monto de CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA CON 00/100 SOLES (S/ 101,490.00);

Que, mediante Adenda N° 002-2022-ENAMM de fecha 17 de marzo 2022, se efectúa la reducción de la prestación por el monto de CATORCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (S/ 14,650.00), quedando el contrato vigente por el monto de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES (S/ 86,840.00);

Que, de acuerdo a la Cláusula Quinta del referido contrato el plazo de cumplimiento de la prestación es de TREINTA (30) días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato, habiendo cumplido el contratista con la prestación en forma parcial dentro del plazo indicado, quedando pendiente el internamiento de uniformes negros para invierno;

Que, mediante Carta S/N de fecha 06 de mayo de 2022 presentada por el Contratista Inversiones "A.J.R." S.A.C. solicita la ampliación de plazo por sesenta y cinco (65) días calendario, para el cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del Contrato N° 002-2022-ENAMM de fecha 28 de febrero de 2022, el cual se suscribió como resultado del Procedimiento de Selección "Adjudicación Simplificada N° 004-2021-ENAMM", mencionando la causal de atrasos o paralizaciones no atribuibles a su representada, establecida en el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;



Que, con Memorandum N° 097-2022/ENAMM/ADM/SAS de fecha 12 de mayo 2022 de la Jefa de la Sección de Abastecimiento y Servicios, solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica, emita una Opinión Legal respecto a la solicitud de ampliación de plazo presentado por el contratista;

Que, el artículo 34° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF ha previsto en su numeral 34.9 que el contratista pueda solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, en la situación analizada, se debe determinar si el retraso en la entrega de los bienes no resulta atribuible al contratista, quien ha precisado que el retraso en la entrega de los bienes se debe a que en dos oportunidades el proveedor que le suministraría el insumo principal (tela) para la confección de los uniformes ha indicado la reprogramación de la fecha de entrega del insumo inicialmente hasta el 07 de marzo de 2022 argumentando atraso involuntario debido a la congestión de puertos y escasez de contenedores a nivel mundial y subsecuentemente hasta el 10 u 11 de mayo de 2022, argumentando que la mercadería había sido roleada (contenedor con la mercadería embarcado en barco distinto al inicialmente programado) por temas exclusivos de la naviera.

Que, como se refiere en la Opinión N° 055-2011/DTN los atrasos o paralizaciones son ajenas a la voluntad del contratista cuando se dan por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, respecto de lo cual el Contratista ha argumentado en el punto 2.6 de su solicitud lo siguiente: *"(...) en el presente caso, el hecho generador del atraso se configura en la demora o retraso en la entrega incurrida por parte de su proveedor del insumo; tela tipo gabardina gruesa, el cual resulta ser el material principal de las prendas a confeccionar, situación que obedece a una causa de fuerza mayor y/o hecho fortuito como es la afectación de nuestro proceso de confección en razón a la demora en la entrega de las telas por parte de la empresa MKA textile sourcing debido a la crisis existente en el transporte de mercadería del extranjero vía marítima post covid"*.

Que, mediante Opinión Legal N° 012-2022/OAJ de fecha 12 de mayo 2022 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica emite un pronunciamiento indicando que se considera pertinente la ampliación de plazo contractual requerida por el contratista, por atrasos o paralizaciones no imputables al contratista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 433-2018-EF y sus modificatorias;

Que, visto el Memorandum N° 104-2022/ENAMM/ADM/SAS de fecha 18 de mayo 2022 de la Jefa de la Sección de Abastecimiento y Servicios, mediante el cual solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica emita la Resolución Directoral correspondiente a fin de ser notificado al contratista;

Que, de conformidad con lo previsto en el inciso (e) del Artículo 10° de la Organización y Funciones de la Entidad, aprobada por Decreto Supremo N° 070 DE/SG de fecha 30 diciembre 1999, estando a lo solicitado por el Jefe de Administración y con la visación del Sub Director, Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica y Jefa de la Oficina de Abastecimiento y Servicios;



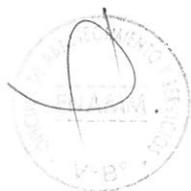


**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** la ampliación de plazo de la entrega correspondiente al Contrato vigente N° 002-2022-ENAMM de fecha 28 febrero 2022, hasta el día 03 de junio de 2022, por haberse configurado la causal de atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, en mérito al artículo 34° de Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y al artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que la Sección de Abastecimiento y Servicios de la Oficina de Administración; lleve a cabo las formalidades, exigencias y requisitos establecidos por la norma legal vigente en Contrataciones del Estado.



**ARTÍCULO TERCERA.- ENCARGAR** a la Oficina de Asesoría Jurídica la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



Capitán de Navío  
Director de la Escuela Nacional de  
Marina de Mercante "Almirante Miguel Grau"  
Miguel Ángel DELGADO Céspedes  
00916341

